



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...

RÉGIMEN DE USO DE CÁMARAS CORPORALES POR LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Establécese el carácter obligatorio del uso de cámaras corporales en las Fuerzas de Seguridad de la Nación Argentina, con la finalidad de fortalecer el carácter civil de las instituciones dependientes del Ministerio de Seguridad de la Nación, regulando tácticas y procedimientos policiales, así como también la participación ciudadana y el control externo. Todo ello de acuerdo con los recaudos establecidos, en cuanto a su implementación, en la presente ley y teniendo siempre en miras el fin último de prevención, detección y cese de contravenciones y delitos dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 2º.- Los funcionarios dependientes del Ministerio de Seguridad de la Nación, ejecutarán lo dispuesto en la presente ley, respetando los mandatos constitucionales, en todas las acciones que comprendan la videograbación, captación, transmisión, conservación y almacenamiento de imágenes y sonidos de toda persona física, captada en la vía pública, en lugares públicos o de acceso público, como así también en lugares privados de acceso público.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la presente ley, entiéndase por:

- a. Cámara corporal: a los dispositivos que ofrecen una recolección de evidencia digital gráfica en videograbaciones o transmisión en tiempo real de la interacción de las Fuerzas de Seguridad de la Nación Argentina con la comunidad. Las mismas proporcionan a las Fuerzas antedichas una herramienta de vigilancia móvil para proteger y disuadir el crimen y mejorar la seguridad ciudadana.



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

- b. Modo preevento: característica estándar de las cámaras corporales, que a diferencia de las cámaras comerciales, comienzan a captar contenido o incluir información contextual de los incidentes registrados, previo a que el agente presione el botón de grabación.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4º.- REQUISITOS TÉCNICOS. Las cámaras corporales que sean adquiridas por el Ministerio de Seguridad de la Nación, deberán contar con los siguientes requisitos mínimos exigibles: grabación en resoluciones verticales de 720 píxeles, modo de grabación en baja luminosidad, integración bluetooth, Wi-Fi de doble banda (2,4 GHz y 5 GHz), GPS, soporte de memoria MicroSD.

ARTÍCULO 5º.- Las cámaras corporales podrán contar con tecnología de datos de reconocimiento facial o biométricos.

ARTÍCULO 6º.- La adquisición de las cámaras corporales y la contratación de la tecnología y almacenamiento requerido, corresponderá al Ministerio de Seguridad de la Nación y deberá estar contemplada en el presupuesto anual siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Corresponderá al Ministerio de Seguridad de la Nación reglamentar la forma de implementación y uso de cámaras corporales, en un plazo que no podrá exceder los seis (6) meses inmediatamente posteriores a la adquisición de las mismas. La reglamentación establecerá además el orden en el que las Fuerzas serán provistas y capacitadas en el uso de las cámaras corporales.

ARTÍCULO 8º.- La reglamentación deberá contemplar como mínimo los siguientes puntos:

- a. **Capacitación y prueba.** En plazo de 3 meses de capacitación y 3 meses de prueba en territorio interactuando con la ciudadanía.
- b. **Evaluación.** En línea con la metodología e investigación pre y post medición de la percepción de la comunidad y de los oficiales, se comparará y evaluará, la información cuantitativa y cualitativa planeada.
- c. **Presentación de Informes.** Informe semestral que se presentará por única vez y luego anualmente a la Comisión de Seguridad Interior de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y a la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico del Honorable Senado de la Nación, con la planificación detallada y resultados obtenidos sobre: apoyo para las cámaras corporales por parte de la comunidad y de los oficiales utilizándose, impacto en los oficiales, problemas técnicos y burocráticos, interacción con la comunidad,



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

indicadores de trabajo como arrestos y ofensas cometidas por los oficiales, impacto en la comunidad de parte de víctimas y victimarios, que se debe mejorar en la tecnología implementada o en su proceso para un óptimo resultado, impacto que tiene el uso de las cámaras corporales en el trabajo diario llevado a cabo por los oficiales de las fuerzas, impacto financiero de la implementación.

ARTÍCULO 9º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Nación el Centro de Control de Cámaras Corporales, que estará conformado por el personal administrativo e informático existente, quienes estarán obligados a guardar secreto. Tendrá a su cargo la seguridad y almacenamiento de las videograbaciones, que serán enviadas automáticamente al proveedor del servicio de almacenamiento y acceso remoto. Posteriormente serán almacenadas en los puntos de conexión y respaldo local.

ARTÍCULO 10º.- El Centro de Control de Cámaras Corporales deberá recepcionar las solicitudes de copia de las videograbaciones y dar curso a las mismas, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días hábiles. Cuando el hecho captado por la cámara corporal, se tratase de un homicidio o lesión leve o grave por uso de arma, se gestionará en no más de cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.

ARTÍCULO 11º.- Sólo podrán solicitar copias de las videograbaciones, el Ministerio Público Fiscal y los abogados patrocinantes o representantes de los siguientes sujetos:

- a. Cualquier persona que sea sujeto involucrado en la videograbación, parte de un proceso civil o penal.
- b. Padres o representante legal de un menor.
- c. Los sucesores de una persona involucrada en la videograbación.
- d. Cualquier oficial de las Fuerzas de Seguridad de la Nación, que sea sujeto pasivo en el video, que afirme que el video tiene valor probatorio.
- e. Cualquier oficial de las Fuerzas de Seguridad que acredite fehacientemente que las imágenes se utilizarán con fines de capacitación.

La solicitud de las imágenes de videograbación no se podrán negar bajo ninguna justificación.

ARTÍCULO 12º.- El valor probatorio de la información obtenida por intermedio de la utilización de las cámaras corporales, estará sujeto a las disposiciones de la presente ley y del código de procedimientos aplicable.



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 13º.- Los agentes de las Fuerzas de Seguridad de la Nación Argentina en cumplimiento de sus facultades deberán respetar el orden de capacitación e implementación, de la forma que establece la presente ley y bajo la supervisión que requiera del superior jerárquico directo para el desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 14º.- El agente de las Fuerzas de Seguridad de la Nación Argentina que emplee el equipamiento deberá cumplimentar las siguientes exigencias de uso:

- a. Las cámaras corporales deberán estar situadas de manera que su ubicación y especificaciones habiliten al máximo la capacidad de la misma para capturar el video y audio de las actividades desarrolladas y no interfieran en el normal proceder de la persona portante.
- b. La función de grabación de video y audio deberá estar siempre activada toda vez que el oficial esté respondiendo a una llamada o en servicio.
- c. Las cámaras corporales contarán con modo preevento de sesenta (60) segundos, previo a su encendido, que quedará guardado en su memoria temporal.
- d. En caso de encontrarse apagada por un error involuntario o por cualquier otra causal deberá encenderla de manera inmediata.

ARTÍCULO 15º.- RETENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA VIDEOGRABACIÓN. El video se retendrá durante un período máximo de cuatro años, una vez cumplido el plazo será eliminado de los servidores. Se podrá otorgar una prórroga única por 6 meses.

Ante cualquier desperfecto en la calidad de la videograbación, no corresponderá que se lo considere material descartable.

ARTÍCULO 16º.- Cuando sea necesario proteger la privacidad personal, ya sea porque alguna persona se encuentra actuando como agente encubierto o el expediente se encuentre bajo secreto sumario para poder ocultar la identidad de un testigo o fuente, se usará tecnología para lograr distorsionar el rostro o la voz de la persona involucrada, siempre que esto no interfiera con la capacidad del espectador para comprender con claridad los eventos reproducidos en la videograbación. Siempre se deberá reservar una copia del video sin edición.

ARTÍCULO 17º.- Si algún agente de las Fuerzas de Seguridad de la Nación Argentina, no se adhiriera a los requerimientos establecidos e intencionalmente interfiere con la habilidad



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

técnica de la cámara corporal o si de alguna forma intentara manipularla durante o posteriormente a su uso, se ejecutará la sanción disciplinaria y penal correspondiente.

ARTÍCULO 18°.- Cuando un agente de las Fuerzas de Seguridad de la Nación Argentina, equipado con una cámara corporal, estuviera involucrado o fuera testigo del uso de fuerza que resultó en una muerte, o uso de fuerza involucrando el disparo de un arma que resultó en una lesión o cualquier tipo de conducta de agente que culmine en una investigación criminal, la cámara corporal será retenida por la dependencia en la que presta función, notificando al Centro de Control de Cámaras Corporales quién luego de almacenar la videograbación, hará entrega de la misma a la fiscalía que conduce dicha investigación criminal.

Toda la información que se recupere en dicha cámara será conservada bajo tutela judicial previo examen de policía científica.

ARTÍCULO 19°.- PROHIBICIONES

- a. Las cámaras corporales no recopilarán información para la Agencia Federal de Inteligencia.
- b. Los oficiales no podrán encender sus cámaras corporales en edificios públicos, escuelas primarias, secundarias y/o universidades, salvo peligro inminente o fuerza mayor.
- c. El contenido de la videograbación no será divulgado ni usado por ninguna institución para uso comercial o cualquier uso fuera del establecido por esta ley.
- d. Ninguna institución, funcionario gubernamental o judicial y autoridad en cumplimiento de la ley, puede utilizar, divulgar o publicar imágenes de los videos excepto que sea de interés público o con fines de capacitación en los Institutos Universitarios o de formación correspondientes a cada fuerza de seguridad integrantes del Ministerio de Seguridad de la Nación.

ARTÍCULO 20°.- Cualquier videograbación capturada en contra de lo expresado en la presente ley, no podrá ser utilizada como prueba por una entidad gubernamental o por el poder judicial o cualquier otra dependencia pública o privada, en contra de cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 21°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto de ley venimos a proponer la utilización de cámaras corporales en los cuerpos de Prefectura, Gendarmería, Policía Federal y la PSA.

Se trata de cámaras de video creadas especialmente para el uso de fuerzas de seguridad que permiten ser portadas en su indumentaria (chalecos, uniformes, correaes, cascos, etc.), que poseen una gran resistencia y durabilidad frente a situaciones extremas. Las mismas pueden capturar desde el ángulo del oficial, video y audio grabaciones, de actividades incluidas controles de tránsito, arrestos, registros interrogatorios, incidentes con armas de fuego y demás.

Consideramos que esto traerá grandes beneficios a la ciudadanía en pos de las obligaciones del estado en materia de seguridad. Dicha obligación del estado surge de nuestra carta magna y fue reivindicada en la reforma de 1994 por la adhesión a los tratados internacionales en su artículo 75 inciso 22 respectivamente, lo que conlleva a una vinculación permanente entre seguridad de las personas y convivencia democrática.

La seguridad ha sido siempre una de las funciones principales del estado y ha superado el concepto que se maneja únicamente por garantizar el orden como expresión de supremacía del poder, hoy en día se promueven modelos policiales acordes con la participación de los habitantes considerando que la protección por parte de los agentes de las fuerzas debe darse en un orden de respeto principalmente a la ciudadanía, instituciones y leyes fundamentales.

Ya desde nuestro Preámbulo Nacional en el cuál se consolida la paz interior, se prevé la defensa común entre otros lineamientos, se pretende con el presente proyecto direccionar a las instituciones pertenecientes al Ministerio de Seguridad de la Nación cómo garantes civiles de la paz en la ciudadanía. Creemos necesario revertir la desconfianza en las instituciones por parte de esta, y así lograr restablecer la confianza, para que los ciudadanos cooperen y denuncien, cambiando el paradigma de violencia policial que responde a una lógica del enemigo a una lógica de seguridad y paz ciudadana.

Cuando nos internalizamos en materia de seguridad no podemos simplemente delimitar esta a la lucha contra el delito sino que se debe generar un entorno propicio para la convivencia pacífica de la ciudadanía.

Todo lo arriba expresado en concordancia con el plan federal de abordaje del crimen organizado 2021/2023 del Ministerio de Seguridad de la Nación, en cuyos ejes de acción encontramos no solo incrementar los controles por aire, tierra y agua en las fronteras sino también profesionalizar y modernizar a las fuerzas para prevenir y conjurar el delito los



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

cuales también requieren nuevas modalidades y recursos tecnológicos, sin olvidar que uno de los últimos ejes es transparentar las políticas de seguridad y su articulación con la sociedad civil siendo imprescindible el desarrollo de herramientas e instancias de gestión que permitan evaluar si los objetivos pueden mejorarse, actualizarse y modernizarse, también promoviendo espacios de participación de la sociedad civil que sirvan como nexo entre las tareas securitarias y los organismos de protección, siendo necesario consolidar la matriz que entiende la seguridad como un derecho de las personas.

Por lo expresado es que entendemos que el concepto de seguridad debe acentuarse en el desarrollo de políticas de prevención y control de todos los factores que la componen.

Las cámaras corporales son utilizadas por la policía y organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley en diversos países alrededor del mundo como por ejemplo Chile, Colombia, Ecuador, Australia, Canadá, Singapur, Reino Unido, EE.UU., China, Dinamarca, Finlandia, Alemania, Italia, Países Bajos, Pakistán, Suecia, Emiratos Arabes Unidos. También algunas provincias de nuestro país han comenzado su implementación, como San Juan, Río Negro etc.

Las cámaras corporales tienen la intención de mejorar las interacciones entre las fuerzas y la ciudadanía, principalmente para aumentar y mejorar la responsabilidad policial y la transparencia en la gestión del Estado en materia de seguridad. Estudios alrededor del mundo arrojaron resultados mayoritariamente positivos. Igualmente esto depende del contexto local y directrices sobre la regulación de la activación de las cámaras. También requieren políticas referidas a la capacitación, privacidad, almacenamiento, uso de registros en fases posteriores. Se pueden considerar tres funcionalidades específicas: brinda protección a las fuerzas de seguridad, protegen a los que pacíficamente se manifiestan, ya que contarán con la garantía que los procedimientos policiales se llevarán a cabo ajustados a un protocolo, también inhiben a los que vayan a cometer delitos además de servir como registro y prueba para la fiscalía.

En referencia a la privacidad con respecto a esta tecnología entendemos que los policías y/o fuerzas de seguridad interactúan con los ciudadanos durante momentos de vulnerabilidad o violencia en todas sus formas, el presente proyecto pretende brindar una regulación en pos de equilibrar cualquier circunstancia que implique una vulneración a los derechos humanos. Las instituciones públicas tienen la suficiente capacidad siempre acorde al funcionamiento de un Estado de Derecho, de garantizar su ejercicio y responder con eficacia cuando los mismos son vulnerados.

En el proyecto se establece una serie de lineamientos para su implementación así como también evaluación y elaboración de informes, los cuales tendrán con fin específico establecer si con el uso de cámaras corporales se logra: mejorar la seguridad pública y del



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

oficial de seguridad, mejorar la confianza y la legitimidad de la ciudadanía en la seguridad policial, mejorar el compromiso profesional del servicio policial, proteger a los oficiales de quejas y acusaciones de falta de conductas injustificadas, proveer mejor evidencia para investigaciones judiciales y de errores de supervisión, proveer información sobre la efectividad de los procedimientos y entrenamientos del servicio policial, entre otras. Con las recomendaciones que arrojen los informes se pretenderá guiar la acción estatal en un conjunto de puntos críticos, donde el sistema normativo todavía no cumple con los estándares provenientes de principios fundamentales de democracia, dignidad y libertad, y del desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos.

Los ciudadanos argentinos debemos desenvolver nuestra vida cotidiana con el menor grado de amenaza a nuestros derechos cívicos, integridad, bienes, sin problemas de seguridad ciudadana, siendo la interrupción a estos derechos un quiebre entre la relación de gobernantes y gobernados, ya que corresponde al Estado brindar protección frente al delito y violencia social.

Es por todo lo ut supra manifestado que venimos a presentar el siguiente proyecto de ley.